

23. «Chantal». Toba volcánica. 3. La Oliva.  
20. «Luján». Gabro ornamental. 1. Betancuria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de febrero de 1983.—El Director provincial accidental, Jesús Doreste Manchado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10099** *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.248, interpuesto por «Federico Paternina, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.248, interpuesto por «Federico Paternina, S. A.», sobre imposición de sanción y decomiso de mercancía; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de once de abril de mil novecientos ochenta, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra otro anterior de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que impuso a la Sociedad recurrente multa de novecientas veintisiete mil trescientas sesenta y seis pesetas, censura y decomiso de mercancía en expediente sancionador seiscientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y seis, Consejo Reguidor de la Denominación de Origen Rioja, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas del Consejo de Ministros por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

**10100** *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.200, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.200, en grado de apelación, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, sobre redacción de proyectos gratuitos por el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, frente al Real Decreto doscientos treinta/mil novecientos ochenta, de once de enero, por el que se actualizan los límites presupuestarios de los proyectos gratuitos facilitados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debemos declarar y declaramos que el mismo es conforme a derecho; sin perjuicio de la reserva formulada en el séptimo de los precedentes considerandos. Desestimación que, naturalmente, implica el rechazo de la causa de inadmisibilidad del recurso articulada por la Abogacía del Estado. Y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**10101** *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.588, interpuesto por don José Espona Bañares y por «Semolería del Carpio, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.588, interpuesto por don José Espona Bañares y por «Semolería del Carpio, S. A.», sobre autorización al SENPA para importar trigo duro; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don José Espona Bañares en nombre propio y en representación de «Semolería del Carpio, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis, sobre importación de trigo duro, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**10102** *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.981, interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.981, interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar al recurso interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Bodegas Franco Españolas, S. A.», debemos mantener e íntegramente mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo del Consejo de Ministros de quince de julio de mil novecientos setenta y ocho, que confirmaba en reposición la Orden de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se imponía a la referida recurrente dos multas, ascendentes en total a la cantidad de un millón trescientas setenta y seis mil setecientos setenta y siete pesetas, y se acordaba el decomiso de trece mil seiscientos cuatro cajas de vino envasado sin las preceptivas contraetiquetas, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

**10103** *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.168 y acumulados números 408.178, 408.193 y 408.270, interpuestos por doña Rocío Falcó y Fernández de Córdoba y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de julio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.168 y acumulados números 408.178, 408.193 y 408.270, interpuestos por doña Rocío Falcó y Fernández de Córdoba y otros, sobre declaración de Parque Natural de Montfrague (Cáceres), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo cuatrocientos ochenta mil ciento sesenta y ocho y acumulados, promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de doña Rocío Falcó Fernández de Córdoba, Condesa de Berantevilla, y de las Sociedades «Soto de Oreja, S. A.»; «Planeamiento y Gestión, Sociedad Anónima», y «Sociedad Regional de Inversión y Promoción, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, sobre anulación del Real Decreto mil novecientos veintisiete de mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, y deses-